



**XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017**

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Constitucionalismo en la relación México-Estados Unidos: Una mirada desde el Sur

Elisa Cruz Rueda

elisacruzrueda@hotmail.com

Escuela de Gestión y Autodesarrollo Indígena,

Universidad Autónoma de Chiapas.

México

Natalie Long

long.natalie@gmail.com

Abogada asociada con el

Community Environmental Legal Defense Fund

(Fondo para la Defensa Legal del Medio Ambiente Comunitario)

Estados Unidos de Norteamérica



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

RESUMEN

Nos interesa hacer un análisis comparativo entre las bases constitucionales de México y Estados Unidos y cómo se expresan en el momento actual en la relación de ambos países. Nuestra revisión abarca el caso mexicano en su política interna de Derechos Humanos y hacia el exterior donde ha mostrado cierta complacencia hacia su vecino del norte en una suerte de arribismo, en contraste con su despecho hacia los países del sur. Igualmente pretendemos exponer, a partir de casos concretos cómo el ideal democrático que refleja o pretende reflejar el sistema constitucional norteamericano, en la práctica no es tan exacto o real, tanto para los ciudadanos norteamericanos como para migrantes y en su trato hacia otros países como México.

ABSTRACT

We are interested in engaging in a comparative analysis between the constitutional bases of Mexico and the United States and how they are expressed in the current moment in the relationship between both countries. Our review includes the case of Mexico, and how both in its internal human rights politics and its external politics, it has demonstrated deference in relationship to its neighbor in the north, in contrast to its disregard for the countries of the south. Likewise, we intend to discuss, grounded in case studies, how the democratic ideal that is supposedly reflected in the U.S. constitutional system is not seen in practice, whether it be for U.S. citizens, for migrants, or U.S. treatment toward other countries like Mexico.

Palabras clave

Estado, propiedad y derechos

Keywords

State, property and rights



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

I. Introducción

Este trabajo es producto de la experiencia que hemos tenido como abogadas frente a la realidad mexicana, en materia agraria, derecho indígena y derechos territoriales y su ejercicio y exigencia como derechos.

Una de nosotras, como abogada norteamericana abrevó durante dos años de esta experiencia. De regreso a Estados Unidos (“EU”) y tomando la experiencia mexicana, se involucró en procesos comunitarios de exigencia de derechos dentro de la sociedad norteamericana. Parte de esta experiencia era haber aprendido que ser abogado/a no es exclusivo del ejercicio profesional en tribunales o en litigios contenciosos jurisdiccionales, sino además y más bien ser acompañante y gestor en los procesos sociales donde los afectados directos toman en sus manos la exigencia de sus derechos, y lo jurídico se vuelve una herramienta de organización. Es decir, con una mirada desde el sur se insertó en procesos organizativos en comunidades estadounidenses contra el fracking y en pos del ejercicio de la autonomía municipal comunitaria frente al poder central, más a fin a los intereses de las corporaciones que a los del pueblo norteamericano que dice representar.

Como abogadas en México y en EU, teníamos la intención de escribir sobre la manera en que los derechos de las personas eran violentados, sean ciudadanos o no, y sin importar su adscripción étnico-cultural en ambos países.

Partimos de que entre ambos países existen encuentros y desencuentros, tensiones y acuerdos y que parte de las razones de estas es la base filosófica o concepción de mundo en la que se asienta la construcción de cada Estado como país. De esta manera, en la diferencia de origen de cada sistema (el anglo sajón o *common law* para EU y el romano germánico para México), existen puntos de coincidencia y otros que son completamente antagónicos: no intervención-intervencionismo.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Planteamos nuestros conceptos generales sobre el sistema occidental del derecho, así como algunas especificidades en cada país. Posteriormente, exponemos el método de análisis seguido de una breve historia de las bases constitucionales. Después exponemos casos para dar cuenta del derecho y cómo se expresa en cada país. Por último presentamos nuestras reflexiones finales.

II. Marco teórico/marco conceptual

Independientemente de la base que sustenta a cada sistema jurídico, de acuerdo con David y Jauffret (2010) cada uno: “emplea un determinado vocabulario que corresponde a determinados conceptos; agrupa las reglas de derecho en determinadas categorías; determina el empleo de ciertas técnicas a fin de formular las reglas de derecho y ciertos métodos para interpretarlos; se vincula a una concepción dada del orden social que determina el modo de aplicación y la función misma del derecho.” (2010:27)

En otras palabras la característica común de ambos sistemas jurídicos (México y EU) es que el derecho al ser un producto social y cultural, se convierte en un referente clave para comprender los procesos identitarios (por ejemplo su origen, quiénes son y quiénes no son parte de un grupo o comunidad) que definen a un pueblo o comunidad en el contexto regional e internacional. Al mismo tiempo, el derecho revela aspectos estructurales que conforman a un país y que lo sitúan en su relación y dinámicas de poder dentro de la región y frente a otros estados.

Por otro lado como base fundamental del Estado y del derecho tenemos la Constitución. Desde una concepción elemental de lo que es ésta, afirmamos que en ella se asientan los sentimientos de una nación o se plasman los valores e historia de un pueblo, es decir, es producto de procesos históricos y culturales de una sociedad determinada. Por ello, es en la Constitución donde se señalan los derechos, deberes y responsabilidades de una persona así



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

como las obligaciones y facultades del Estado como depositario del poder público, y se detalla la manera en que deberá organizarse y funcionar el Estado y el Derecho.

Así, la historia de construcción del Estado mexicano y del Estado norteamericano marca de manera distinta a cada una de sus Constituciones así como las maneras en que cada Estado se relaciona con el o los pueblos que están dentro de sus territorios, con sus ciudadanos y con los demás.

III. Metodología

Nuestro enfoque parte de la base constitucional en ambos países intentando hacer un diálogo comparativo, no meramente normativo y/o constitucional, sino más bien procesual y situacional, para dar cuenta de cómo en la práctica son aplicadas esas normas por funcionarios y operadores de la justicia. Partimos indudablemente de formas distintas de normas y constituciones.

Tenemos que en México a diferencia de EU, además de haber tenido dos constituciones anteriores a la actual, cuenta en su haber con más de 600 reformas (esto en 2015). Estados Unidos solo cuenta con una Constitución (y una anterior a la actual) y algunas enmiendas. De igual forma, México cuenta con un corpus legal nutrido en materia de derechos humanos y vinculado con el Sistema Internacional de Derechos Humanos, mientras que EU pese a ser impulsor de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y sede de la Organización de Naciones Unidas no ha firmado ningún tratado en la materia y al contrario, a nivel interno ha establecido un corpus donde impera el derecho del soberano sobre el derecho de las personas, incluso de manera extraterritorial —véanse las denuncias sobre violación a derechos humanos cometidos en Guantánamo y las agresiones en territorio mexicano por la *Border Patrol* desde territorio norteamericano (Bartlett 2015)—, enarbolando la bandera de la seguridad nacional y la democracia en el mundo. Pese a que



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

esto era evidente desde hace años, la era Trump nos obligó a acelerar nuestros pasos y a plantearnos la necesidad de hacer este análisis.

IV. Análisis y discusión de datos.

4.1. La Constitución en el caso mexicano (Un poco de Historia)

Una característica de las reformas constitucionales de las últimas dos décadas ha sido el reconocimiento de que México es una nación pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas u originarios, de ahí que es inevitable hablar de los indígenas cuando nos referimos al Estado mexicano y a su Constitución Política Federal (o pacto federal). Intentaremos hacer un resumen de esto señalando que el modelo de desarrollo económico impuesto en su momento por la corona española en los territorios conquistados durante tres siglos —conocidos como la Nueva España—, significó un gran retroceso para las naciones y su población originaria, este modelo tuvo como pilar central el concepto de indio (Cfr. Batalla 1987).

Desde la célebre carta Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón en 1813, los indígenas y sus pueblos, estuvieron invisibilizados, como se aprecia posteriormente, en las Constituciones de 1824, 1857 y 1917.

En cuanto a la Constitución de 1917 —que actualmente nos rige—, se reconoce por su columna vertebral, con base en las reivindicaciones de la Revolución de 1910, concretamente por el reparto agrario (que para nosotros es el corazón de la Constitución mexicana y que queda plasmado en el artículo 27, que se refiere a la materia de tierras, aguas, bosques, recursos naturales, recursos estratégicos como el petróleo y el uranio). Para garantizar de alguna manera la distribución equitativa de la riqueza del país se estableció que el Estado propiciaría las condiciones formales para el equilibrio entre los sectores sociales desfavorecidos y los propietarios y capitalistas, al reconocer los derechos sociales



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

(de seguridad social, del trabajo, de salud y educación), lo cual se dio en llamar Estado de bienestar. De igual forma, se estatuyeron los principios centrales de la edificación de la Nación como originaria propietaria del territorio nacional.

Es punto nodal en la construcción del Estado mexicano —reflejada en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como pacto federal y Ley suprema de la Nación— su relación con los Pueblos Indígenas marcada por una visión evolucionista que postulaba y postula que los indígenas tarde o temprano dejarían y dejarán atrás sus formas de organización y su idioma, distintos y diferentes a los de la sociedad mexicana, como prototipo de sociedad civilizada y moderna. A mayor precisión, la relación que el Estado mexicano establece con los pueblos indígenas, tiene su origen en la Conquista española y en la Colonia, ya que los pueblos indios fueron sujetos a la jurisdicción colonial después de la Conquista, y en esa medida, usaron las leyes coloniales para reclamar sus tierras. Así, esa relación histórica se resume en la dominación y el despojo en contra de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, lo que es posible documentar en los distintos periodos de formación del Estado en México, donde el aspecto de lo territorial adquiere especial relevancia. De esta manera, el derecho estatal tiene sus fundamentos en el derecho colonial y posteriormente republicano, en el que se legitima jurídicamente la dominación y el despojo (Medina Cervantes 1987; González Galván 1995).

4.1.1 La propiedad originaria del territorio nacional

La historia mexicana ha sido marcada por una serie de eventos que se reflejan en su Constitución Política desde 1917, entre ellos la serie de invasiones e intervenciones contra la Nación mexicana por parte de naciones extranjeras que bajo el pretexto de satisfacer supuestas ofensas en contra de sus ciudadanos en territorio mexicano, o bien por supuestas deudas, se proponían cobrarse con sus recursos y sobre todo con su territorio (continental, cielo, aguas, litorales marítimos y mares). Por ello en el artículo 27 se estableció que la



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

propiedad originaria del territorio nacional corresponde a la Nación mexicana y se señalaron candados para evitar en lo subsecuente que pretensiones de naciones “enemigas” se apropiaran de la riqueza de la República mexicana. Para este efecto, para hacer efectivo este mandato, el poder político se delega en el gobierno del Estado mexicano y concretamente la rectoría de la economía y por tanto, la protección de los bienes de la Nación que para efectos de este trabajo denominamos matriz energética.

De lo anterior tenemos que existía una supremacía de la nación mexicana sobre el control de la matriz energética pero en menos de seis años desde 1990 en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se dismanteló el andamiaje jurídico-legal o constitucional, para que el capital trasnacional vuelva por sus fueros, a tener el control de dicha hegemonía, tarea que continuo en el periodo de Ernesto Zedillo (1994-2000).

En otras palabras las nacionalizaciones de las industrias del petróleo en 1938 y de electricidad 1960, han sido prácticamente dismanteladas ya que desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, fueron reformándose las leyes secundarias (que reglamentan lo señalado en los artículos de la Constitución Federal) para dar paso a la reprivatización de ambas industrias como parte de los bienes nacionales y que marcaría la era del neoliberalismo en nuestro país. Proceso que se vislumbraría en el sexenio de Miguel de Lamadrid Hurtado entre 1982 y 1988 cuando privatiza la banca y, se concretaría empezando con la llamada contra reforma agraria (en el año 1992), sentando los cimientos de las contra reformas energéticas que serían diseñadas inmediatamente después de esos dos sexenios (con Vicente Fox 2000-2006 y Felipe Calderón 2006-2012) y con mayor ímpetu al arribo en 2013 en pleno periodo presidencial de Enrique Peña Nieto (2012-2018).

Tenemos que a todas luces las contra reformas energéticas o nueva contra reforma agraria se daban “por debajo del agua”, legalizándose el allanamiento de las tierras y territorio de los agricultores indígenas y no indígenas. Se establecen nuevas reglas para generar, almacenar,



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

transmitir y comercializar la energía eléctrica, se impulsan al por mayor las concesiones mineras y en últimas fechas se privilegia la extracción de petróleo y su conducción por encima de los derechos de propietarios de la tierra sobre todo de ejidatarios y comuneros cuyas tierras ejidales o comunales serían objeto directo de uso para permitir ese paso y explotación. En consecuencia en el marco del “Pacto por México” (Ramos 2012), se construyeron e idearon las nuevas reglas legislativas propicias para violentar las tierras y territorios de los pueblos originarios.

La contra reforma agraria de 1992 fue seguida por la reforma energética de 2013. En la primera se decretó el fin del reparto agrario y se liberalizó la compraventa de tierras sociales: ejidales y comunales, se dio libertad a las empresas, sociedades mercantiles y sociedades financieras de adquirir tierras y ser propietarias de las mismas; se liberalizó el marco jurídico agrario que era de marcado interés público y social agregándose disposiciones de corte civil y mercantil.

4.2. La Constitución en el Caso Estadounidense: Un Poco de Historia

El camino que condujo al sistema jurídico estadounidense está arraigado en las fuerzas económicas y coloniales. La formación de los Estados Unidos involucró: el desalojo y exterminio de la población originaria; la inmigración de los colonos europeos de clase obrera huyendo de las fuerzas del comercio y el capitalismo; la trata de esclavos desde el continente africano; la prohibición contra mujeres como actores políticos; y la formación de una clase elite que buscaba perpetuar la estructura clasista trasladada desde Europa (Zinn, 1980).

La Revolución Estadounidense emergió de ese contexto, al igual que las estructuras legales que siguieron, rechazando el control británico de las colonias para que estas pudieran construir su propio proyecto de expansión (Zinn, 1980, p. 86). Las colonias establecieron la



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

primera Constitución estadounidense, conocida como “los Artículos de la Confederación” adoptados en 1777 y ratificados en 1781, estableciendo una forma descentralizada de gobierno. Sin embargo, la elite colonial convocó a una convención constitucional en 1787 que eliminó esos Artículos, y en su lugar instaló en 1789 la Constitución Estadounidense actual, emulando los modelos jurídicos europeos y concentraba el poder en el gobierno federal. De esto resultó el gobierno federal centralizado que sigue hasta hoy, así como una Constitución que favorece intereses económicos, pero que omite protecciones para los derechos civiles (la Carta de Derechos siendo agregada después de la redacción de la Constitución) (Zinn, 1980; Bouton, 2007; Chemerinsky, 2011, p. 622).

4.2.1 Una Breve Nota sobre la Posesión de la Propiedad

A diferencia de México, la Constitución estadounidense no establece la propiedad originaria de la nación. La Constitución señala en el artículo IV, sección 3, cláusula 2, que el Congreso tiene la autoridad de manejar y controlar los territorios y propiedades de los EU (U.S. CONST. art. IV, § 3, cl. 2). Pero, la figura jurídica de ser “dueño” de un terreno en los EU nace de varias fuentes. En la época pre-revolucionaria, algunos de las colonias fueron propiedad privada, posesionadas bajo la carta corporativa privada emitida por la corona británica. Después de la Revolución, los EU adquirió tierras a través de la expansión territorial (Zinn, 1980).

Actualmente existen otras formas de control, como el control de tierras estatales y tierras municipales; la propiedad privada individual; los *split estates* (derechos superficiales y subterráneos siendo separados), y las tierras de reservaciones indígenas. Aunque ejemplos de la propiedad nacionalizada han existido y existen, estos tienden a ser la excepción, más que la norma. La cuestión de quién es dueño de la tierra dentro de los EU no siempre tiene una respuesta simple, y la respuesta de facto no es necesariamente el gobierno federal.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

4.2.2. La Estructura Jurídica estadounidense como Impedimento para Proteger la Tierra

Si se entiende a la Constitución de 1879 como un documento diseñado por la burguesía con ánimos de expandirse y por tanto dirigido a facilitar el crecimiento económico de un país incipiente, significa que las leyes que emanan de ella también están arraigadas en el crecimiento económico. Para entender cómo esto se traduce a la experiencia vivida, es instructivo examinar las luchas en defensa de la tierra, que encuentran impedimentos estructurales jurídicos, incluyendo el privilegio de los intereses corporativos sobre los derechos humanos dado por el régimen regulatorio ambiental, tanto como la personalidad jurídica de la corporación y los derechos corporativos.

El régimen regulatorio ambiental tiene características que favorecen a los intereses corporativos. Cuando una empresa contempla hacer un proyecto, para la agencia reguladora no se necesita adquirir el consentimiento de la comunidad —solo tiene que celebrar audiencias públicas no-vinculantes. También, la agencia puede caer cautiva de las industrias, donde los funcionarios consideran a la industria no para regularla, sino como un cliente para servir (Wood, 2014, pp. 20-21, 68). Las agendas de las agencias están politizadas por sus dirigentes, y las cortes aplican la doctrina jurídica de “deferencia administrativa,” remitiendo los casos a las agencias para la disposición final (Wood, 2014, p. 112).

Filosóficamente, este sistema existe para facilitar el otorgamiento de permisos y el uso ordenado del medio ambiente por la industria y para otras necesidades humanas, en lugar de proteger la tierra (CELDF, 2015, p. 11). La base de acción federal en el ámbito del medio ambiente no existía independientemente dentro de la Constitución; por lo tanto, cuando el Congreso aprobó leyes ambientales claves, lo hizo basado en la Clausula Interestatal de Comercio (U.S. CONST. art. I, § 8, cl. 3), argumentando que las vías fluviales, las aves, y el



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

aire son parte del comercio interestatal, lo que significa que el Congreso puede promulgar leyes para proteger el flujo interestatal de estos “artículos de comercio” (CELDF, 2015; The Yale Law Journal, 1982; *Katzenbach v. McClung*; *Heart of Atlanta Motel Inc. v. U.S.*).

Esta estructura, “lleva la semilla de su propio repudio - un reconocimiento implícito de que la estructura constitucional existente no está basada en los derechos, sino en el comercio, lo cual requiere una exploración si una estructura centrada exclusivamente en proteger el comercio puede proporcionar una base para los derechos y la sustentabilidad” (CELDF, 2015, p. 12).

De igual importancia es que las empresas gozan de personalidad jurídica y los derechos corporativos (que viene desde el año 1819 del caso *Trustees of Dartmouth College v. Woodward*), incluyendo derechos claves: igualdad de protección (*Santa Clara v. S. Pac. R.R. Co.*; *Covington & Lexington Tpk. Rd. Co. v. Sandford*; *Gulf, Colorado & Santa Fe Ry. Co. v. Ellis*; Ripken, 2011-2012) y el debido proceso (*Noble v. Union River Logging R. Co.*; *Minneapolis & St. Louis R.R. v. Beckwith*). Eso tiene implicaciones para las comunidades una vez que la agencia otorga un permiso, si una comunidad impide que una corporación avance con el proyecto permitido, la empresa puede demandar a la comunidad, alegando que la comunidad viola sus derechos constitucionales.

4.3. Los casos de análisis

4.3.1. San José Tibceh, Yucatán, México

Parques eólicos y solares se han impulsado a nivel mundial como llamadas tecnologías de energía limpia, pero en el ánimo de cumplir con los propósitos internacionales sobre control de emisiones de dióxido de carbono (Stern, N., 2006) y sobre todo, en la carrera por obtener mejores condiciones y ganancias entre empresas y Estados nacionales, se pasan por alto los derechos fundamentales de hombres y mujeres (principio de diversidad artículo 1º CPEUM) y de indígenas y sus pueblos (diversidad étnico-cultural, artículo 2º CPEUM).



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Especial importancia tienen los derechos de los indígenas y sus pueblos, porque sus tierras y territorios por mucho tiempo alejados del “desarrollo” (Cruz 2012), se “conservaron” como reservorios de recursos vitales para el planeta. Pero frente al agotamiento de los recursos y ante los efectos del cambio climático, se vuelven atractivos para el extractivismo en todas sus modalidades: explotación de recursos mineros, forestales, biológicos, bióticos, agua, viento, luz y el calor del sol como bienes comunes (Ostrom, E. 2003) del planeta y de la humanidad, sin los cuales es inconcebible la vida.

Las tierras de este poblado y a la vez núcleo agrario (artículo 27 CPEUM) junto con las de otros ejidos en los municipios de Sacalum y Ticul, en Yucatán, México están contempladas dentro del proyecto fotovoltaico “PARQUE SOLAR TICUL A y TICUL B”, a cargo de la empresa VEGA SOLAR 1 y 2 S.A.P.I. DE C.V. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable) relacionada con la SunPower Systems México, S. de R.L. de C.V.

La firma de contratos ha sido irregular y el proceso de consulta está amañado y en muchos casos inexistente, violentando los derechos humanos de los sujetos agrarios, de los indígenas y de sus pueblos, aún en presencia de las autoridades mexicanas: Procuraduría Agraria, Secretaría de Energía y Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La población en su mayoría es indígena hablante de lengua maya. Con un total de 1522-92-80-19 hectáreas de tierra, 101 ejidatarios que formal y legalmente son sus dueños y existen habitantes indígenas dentro de tierras del núcleo ejidal, pero que no han sido reconocidos conforme a la Ley Agraria.

Desde el año 2016 recibió ofertas primero de un pequeño propietario colindante/vecino — que resultó ser intermediario/presta-nombre de la empresa Vega Solar. En 2017, buscó directamente al Presidente del Comisariado, intentando obtener las mejores ganancias a



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

costa de la ignorancia y necesidades de ejidatarios y pobladores.

El parque solar contará con una capacidad para generar 310.5 megavatios de energía eléctrica, abarcando aproximadamente una superficie de 767.23 hectáreas entre tierras de propiedad social y pequeñas propiedades, y se contemplan instalar aproximadamente 1,227,200 paneles fotovoltaicos. Con esto podemos asegurar que tales contratos son inequitativos, injustos y leoninos, y que al no existir un proceso de Consulta previo como lo marcan los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT, son nulos de pleno derecho — además de que no cumplen con la normatividad mexicana en materia de derechos indígenas y energía.

4.3.2. Municipio de Grant, Pensilvania, EEUU

Ubicado en el estado de Pensilvania, el Municipio de Grant (“Grant”) es una pequeña comunidad rural de alrededor de 700 residentes; la población es en su mayoría blanca. La empresa Pennsylvania General Energy Company, LLC (“PGE”) actualmente opera pozos de gas natural en el municipio, incluyendo un pozo de gas profundo. PGE desea convertir el pozo de gas profundo en un pozo de inyección para depositar desechos fluidos del fracking y del petróleo y gas (lo cual puede incluir químicos tóxicos, material radioactivo, y salmuera) (ECF Doc. 158, PGE v. Grant Township). Los residentes de Grant y las oficiales locales no quieren que se inyecta los desechos del fracking en su comunidad. Están preocupados por su agua, salud, y seguridad (ECF Doc. 158).

Por lo tanto, los residentes de Grant intentaron apelar el permiso emitido por la Agencia de Protección Ambiental (“EPA”). La Mesa de Apelaciones Ambientales (“EAB”) se negó a recibir la apelación (In re Penn. General Energy Co., LLC).

Como respuesta ante esta falta de acción, los residentes aprobaron una ley municipal, reconociendo ciertos derechos como los derechos de la gente al aire limpia, agua limpia, el



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

derecho de autogobernarse, y los derechos de la naturaleza, tanto como prohibiendo el depósito de desechos del proceso petrolero (ECF Doc. 158, PGE v. Grant Township). Por tales acciones, PGE demandó a la comunidad, alegando que la comunidad violaba sus derechos constitucionales, como la igualdad de protección y el debido proceso (ECF Docs. 5, 158, PGE v. Grant Township). Aunque la corte no concedió a PGE todos sus alegatos, si aprobó el cargo de PGE sobre la igualdad de protección, determinando que la ley discriminaba en contra las corporaciones, igual que aprobó el cargo de PGE del debido proceso, determinando que la ley invadió las protecciones constitucionales de las corporaciones (ECF Doc. 241, PGE v. Grant Township).

Ahora PGE busca sancionar a la comunidad de Grant y a sus abogados, alegando que llevaron defensas y alegatos frívolos ante la Corte, desgastando los recursos del proceso litigioso. La corte no ha llegado a una determinación sobre las sanciones solicitadas (ECF Docs. 161, 249-250, PGE v. Grant Township).

Se anticipa que el caso dará lugar a un juicio, para determinar si la comunidad tiene que indemnizar a PGE porque Grant no le permite entrar a hacer el pozo de inyección (ECF Doc. 254, PGE v. Grant Township).

Mientras se daba todo lo de arriba, procedía otro caso. Grant aprobó una carta municipal reconociendo los derechos arriba señalados, y prohibiendo el depósito de desechos del proceso petrolero. Además prohibió la emisión de permisos sobre dichos proyectos por parte de los gobiernos estatal y federal. (Carta de Municipio Autónomo del Municipio de Grant, 2015). Ahora la agencia estatal ambiental del Departamento de Protección Ambiental (“DEP”), demanda a la comunidad, buscando derogar ciertas provisiones de la carta municipal de Grant (DEP v. Grant Township, 2017). El litigio de este caso está en proceso.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

V. Conclusiones

A. Constituciones

México además de haber tenido dos constituciones anteriores a la actual, cuenta en su haber con más de 600 reformas (esto en 2015). Estados Unidos solo cuenta con una Constitución y algunas enmiendas.

En México se da una suerte de cambio de Constitución de facto sin tener una Asamblea Constituyente. En EU las cortes o tribunales limitan cada vez más lo que señalan las Constituciones en cada estado.

B. Derechos Humanos

En México se reconocen constitucionalmente los Derechos Humanos. Estados Unidos no ha firmado ningún tratado en la materia y al contrario, aunque el modelo formal de la esclavitud en los EU se terminó hace años, sigue siendo hoy una opción legal para el castigo de un crimen bajo la 13ª Enmienda (Alexander 2010).

C. Procesos históricos

En el caso mexicano, la liberación nacional, no trajo consigo la liberación de la mano de obra ni conquistas de derechos, mucho menos para los indios.

Por su parte la Revolución Estadounidense solo favoreció a un grupo de gente —hombres blancos. Pero tampoco llegó a cumplir las esperanzas democráticas de ese grupo y no se incluyeron a las mujeres, a los indígenas, ni a los afro-descendientes.

D. Condición jurídica de los indígenas

En México aunque en la Constitución Federal se reconocen derechos a indígenas y sus pueblos sistemáticamente se violentan.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

EU tanto en la ley como en el vox populi, los nativo-americanos son menospreciados, ejemplo son las “reservaciones” que los confinan a esas tierras, y a veces ni siquiera son sus tierras ancestrales. Aunque se cree que las tribus son soberanas en sus reservaciones, el gobierno EU aún tiene la posibilidad de intervenir en ciertos asuntos internos.

En México y en EU se han registrado despojos legalizados sobre territorios indígenas. En México están los proyectos de extracción como minerías, energía eólica y solar, así como proyectos turísticos como en Quintana Roo. En EU desde la fundación del país se ven ejemplos como el despojo de los peregrinos de tierras de los indígenas, quienes tenían posesión ancestral. Después de ese despojo se nombró el “Massachusetts Bay Colony” (Zinn, 1980).

E. “Consulta” y “Audiencias Públicas”

En México legalmente existe el derecho a la consulta en materia ambiental. Sin embargo, no cumple los requisitos mínimos de una verdadera consulta de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT. Tanto los poderes constitucionales como los fácticos, pasan por alto ese derecho, sobre la base de una argumentación supra nacionalista, nada ni nadie sobre la Constitución. Sobre las audiencias públicas, en materia de inversiones que involucre algún aspecto ambiental, no existe previamente audiencia pública, donde los interesados puedan manifestar lo que a su derecho corresponda.

En EU legalmente está establecido que la agencia gubernamental ambiental haga “audiencia pública” para otorgar cualquier permiso. Sin embargo, las audiencias no son diálogos, y las agencias no están dispuestas a responder a la gente la que puede dar comentarios sobre el proyecto tanto a favor como en contra. Pero al recibir los comentarios, ninguno es vinculante para la agencia; solo los “considera”, pero no están obligadas a cumplirlos.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

F. Confianza en el sistema

En México los datos del propio sistema son elocuentes, cada seis años para renovar los Poderes de la Unión en los últimos 60 años en promedio, solo han asistido a las urnas electorales el 40%. En el ámbito jurisdiccional, en la impartición y administración de la justicia, existe la opinión generalizada que la justicia se compra-vende al mejor postor.

En EU el marco jurídico ambiental y constitucional favorece a las empresas, y no a las comunidades. Sin embargo, muchas personas y abogados siguen recurriendo-apoyando al sistema, en vez de buscar construir un sistema diferente. Con luchas recientes - en Standing Rock, por ejemplo – parecer que la población se está dando cuenta que el sistema no favorece a las comunidades. El tiempo dirá hasta cuándo surgirá la consciencia y la voluntad de hacer cambios.

Tal lógica del derecho norteamericano se muestra a su interior y, por otro lado, DACA (Programa de Acción Diferida, en español) es su representación más fiel y de la complacencia del Estado mexicano sobre la política exterior estadounidense.

VI. Bibliografía

6.1 Bibliografía sobre México

Bartlett, Manuel (2015). “Asesinos”. Sección Opinión. El Universal.mx, en: <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2015/05/76250.php> (consulta del 23 de abril de 2017)

David René y Jauffret-Spinosi Camille (2010). Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México/ Centro Mexicano de Derecho Uniforme/ Facultad Libre de Derecho de Monterrey. México.

González Galván Jorge A, 1995. El Estado y las etnias nacionales en México: la relación



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

H. Cámara de Diputados LXIII Legislatura (2017) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 24-02-2017, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf (consulta del 6 de agosto de 2016).

Medina Cervantes, José Ramón, 1987. Derecho Agrario. Harla. México.

Ostrom Elinor, (2003) El gobierno de los bienes comunes, La evolución de las instituciones de acción colectiva, Fondo de cultura económica- Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias UNAM.

Padrón Histórico del Registro Agrario Nacional -PHINA (2017) Consulta de núcleos agrarios. <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina> (consulta de fecha 18 de agosto 2017).

Pueblosamérica (2017). San José Tipceh en: <http://mexico.pueblosamerica.com/i/san-jose-tipceh/> (Consulta del 18 de agosto de 2017)

Ramos Dulce (2012). Texto completo del “ 'Pacto por México'. PRI, PRD, PAN y el presidente Peña Nieto firman el ‘Pacto por México’ ”, en: Animal Político, <http://www.animalpolitico.com/2012/12/los-cinco-acuerdos-del-pacto-por-mexico/> (consulta del 18 de febrero de 2017).

Stern, N. (2006). Informe Stern. La Economía de Cambio Climático (RESUMEN), en: www.ecotesis.com/Biblioteca/Cambio_Climatico/Informe... (consulta del 6 de agosto de 2017)

6.2 Bibliografía sobre EEUU

Leyes Federales, Estatales, y Municipales

U.S. CONST. art. I, § 8, cl. 3.

U.S. CONST. art. IV, § 3, cl. 2.



**XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017**

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Home Rule Charter of the Township of Grant, Indiana County, Pennsylvania (Aug. 25, 2015).

Jurisprudencia

Covington & Lexington Tpk. Rd. Co. v. Sandford, 164 U.S. 578, 592 (1896)

Gulf, Colorado & Santa Fe Ry. Co. v. Ellis, 165 U.S. 150, 154 (1897)

Heart of Atlanta Motel Inc. v. U.S., 379 U.S. 241 (1964).

In re Penn. General Energy Co., LLC, UIC Appeal Nos. 14-63, 14-64, & 14-65, available at: [https://yosemite.epa.gov/oa/EAB_Web_Docket.nsf/Published%20and%20Unpublished%20Decisions/3E0F361FC07D687B85257D3B0058F11C/\\$File/Pennsylvania%20General%20Vol%2016.pdf](https://yosemite.epa.gov/oa/EAB_Web_Docket.nsf/Published%20and%20Unpublished%20Decisions/3E0F361FC07D687B85257D3B0058F11C/$File/Pennsylvania%20General%20Vol%2016.pdf) (last accessed Aug. 26, 2017).

Katzenbach v. McClung, 379 U.S. 294 (1964).

Minneapolis & St. Louis R.R. v. Beckwith, 129 U.S. 26 (1889).

Noble v. Union River Logging R. Co., 147 U.S. 165 (1893).

Santa Clara v. Southern Pacific Railroad Co., 6 S.Ct. 1132, 118 U.S. 394, 396 (1886).

Trustees of Dartmouth College v. Woodward, 17 U.S. 518 (1819).

Documentos de Casos

Electronic Court Filing (“ECF”) Documents No. 5, 158, 161, 241, 249, 250, 254, PGE v. Grant Township, 1:14-cv-209 (W.D. 2014).

Petition for Review in the Nature of Complaint Seeking Declaratory and Injunctive Relief, DEP v. Grant Township, 126 MD 2017 (Commw. Ct. 2017), filed (March 27, 2017).

Libros

COMMUNITY ENVIRONMENTAL LEGAL DEFENSE FUND (CELDF), On Community Disobedience in the Name of Sustainability (PM Press Pamphlet Series, 2015).

MICHELLE ALEXANDER, The New Jim Crow (The New Press 2012) (2010).

TERRY BOUTON, Taming Democracy (Oxford University Press, 2007).

ERWIN CHEMERINSKY, Constitutional Law: Principles and Policies (Wolters Kluwer



**XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017**

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Law & Business, 4th ed., 2011).

MARY CHRISTINA WOOD, Nature's Trust (John Berger ed., Cambridge University Press, 2014).

HOWARD ZINN, A People's History of the United States (Cynthia Merman ed., Harper & Row 2005) (1980).

Artículos Académicos

Susanna Kim Ripken, Citizens United, Corporate Personhood, and Corporate Power: The Tension Between Constitutional Law and Corporate Power, 6 U. St. Thomas J.L. & Pub. Pol'y 285 (2011-2012).

The Yale Law Journal, Constitutional Rights of the Corporate Person, 91 YALE L.J. 1641 (1982).